

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 19 DE MARZO DE 1962

NUM. 17.631

D LXXXVII ||

CONTENIDO

Decreto N° 45.- Marzo de 1962.
 Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
 Acuerdos correspondientes a Agosto de 1961.
 Obras Públicas y Comunicaciones
 Acuerdos N° 109 al 228, (incl. s. v.)- Febrero de 1960.
 AVISOS

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 45

EL CONGRESO NACIONAL,
 DECRETA:

Artículo 1°.—Reformar los artículos 30, 32 y 268 del Código de Educación Pública, los dos primeros reformados por Decreto Legislativo N° 88 de febrero de 1953, los cuales se leerán así:

"Artículo 30.—La Educación Normal tiene por objeto la formación y perfeccionamiento del Magisterio Primario, función que cumplirá en los siguientes tipos de Escuela:

- La Escuela Normal de Párvulos destinada a la formación del Profesorado para las Escuelas de Párvulos;
- Escuela Normal destinada a la formación de Maestros de Educación Primaria;
- Centro de Profesionalización, destinado a capacitar a las personas que desempeñen cargos docentes y cuyo perfeccionamiento requiere".

"Artículo 32.—La Educación Secundaria, destinada a la preparación de Bachiller en Ciencias y Letras".

"Artículo 268.—El Poder Ejecutivo queda facultado para elaborar y aprobar los planes de estudios, la distribución de dichos planes por años escolares, la determinación de las horas semanales de cada materia, el tiempo de duración de los estudios en años o ciclos y los programas de estudios correspondientes a la educación pre-escolar, primaria y media para lo cual se requerirá la cooperación del Consejo Técnico Consultivo de Educación Pública. Los alumnos que hubieren cursado el plan de estudios de magisterio, por equivalencia de conformidad con planes anteriores y que por circunstancias ajenas a su voluntad hubiesen dejado de cursar una materia, podrán rendir examen en dicha materia en cualquier tiempo, previo señalamiento de un término adecuado por la Secretaría de Educación Pública a fin de poder optar al grado respectivo. El Poder Ejecutivo al elaborar y aprobar los planes de estudios a que se refiere el presente artículo debe darle cumplimiento a lo establecido en los artículos 144 y 145 de la Constitución de la República que se refieren a la enseñanza de la Constitución, Educación Cívica, Historia y Geografía Nacionales y la Enseñanza de la Moral".

Artículo 3°.—El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
 Presidente.

SALVADOR RAMOS ALVARADO,
 Secretario.

T. DANILLO PAREDES,
 Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1962.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
 por la ley.

Graciela Bográn.

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
 Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Mancada

ACUERDOS

31 de agosto de 1961

N° 1561.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil, en los siguientes lugares de la República, así:

CANDELARIA, LEMPIRA

ALTAS

Aurelio Bueso Mencía, Sub-Delegado en vez de

BAJAS

Pedro Calderón

NACAOME, VALLE

Virgilio Rodríguez Matamoros Sgto. en vez de

Danilo Zalavarría

TATUMBLA, F. M.

José Pilar Zúñiga Z., Sub-Delegado en vez de

José E. Sánchez Nájera

GUAJIQUIRO, LA PAZ

Cristóbal C. Corea, Jefe en vez de

José Ernesto Nájera G.

GUADIA CIVIL MOVIL, VALLE

Antonio Martínez Cerrato, Delegado en vez de

J. Leopoldo Ochoa

SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA

José de los Santos F. Sgto. Tráns. en vez de

José Rafael Rodríguez

N° 1562.—Nombrar Guardalmacén de la Sección Administrativa de la Dirección General de la Guardia Civil, al ciudadano Marcial Baquedano, en sustitución de Gerardo Roveló García.

N° 1563.—Hacer las siguientes transferencias de Sub-Delegados de la Guardia Civil, así:

PESPIRE, CHOLUTECA

ALTAS

Félix Aguilar C.

Sub-Delegado en vez de

BAJAS

Eulalio Rodríguez

AMAPALA, VALLE

Eulalio Rodríguez

Sub-Delegado en vez de

Félix Aguilar C.

N° 1564.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil en distintos lugares de la República, en la forma siguiente:

SAN ANTONIO DEL NORTE LA PAZ

ALTAS

Pedro Ramos Licona

Sub-Delegado en vez de

BAJAS

Tiburcio Santos

SANTA CRUZ DE YOJOA CORTES

Félix Hernández S.

Sub-Delegado en vez de

Tulio Barahona

SAN MARCOS DE COLON, CHOLUTECA

Antonio Castro Rivera,

Sub-Delegado en vez de

Juan José Mercado

CONCEPCION DE MARIA CHOLUTECA

Octavio Chavarria

Sub-Delegado en vez de

Julio Díaz Denaire

LA CEIBA ATLANTIDA

José Ezequiel Lemus

Sgto. en vez de

Carlos A. Agüero

PUERTO CORTES, CORTES

Tomás Ariza,

Sub-Delegado en vez de

Rubén Fajardo

{Continúa}

Obras Públicas y Comunicaciones

Acuerdo N° 198
Tegucigalpa, D. C. 6 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Contrato que literalmente dice:

“Contrato para el estudio del Plan Integral de Comunicaciones para la República de Honduras, presentado por Automatic Electric International, Inc. y oferta de la Compañía L. M. Ericsson, entre el Ingeniero Walter E. Daniels y el Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas.

Los suscritos, Juan José Ortuño, Oficial Mayor del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, previamente autorizado por Acuerdo N° 134, que en adelante se denominará “El Gobierno”, por una parte y mister Walter E. Daniels, Ingeniero de Telecomunicaciones, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de su mismo nombre y de nacionalidad norteamericana, actuando en su propio nombre y quien en adelante se denominará “El Contratista”, han convenido en celebrar como en efecto celebran el siguiente Contrato:

Primero: El Ingeniero Daniels, se compromete a hacer una evaluación del Plan Integral de Telecomunicaciones para la República de Honduras, preparado por la Compañía Automatic Electric International, Inc., y una oferta presentada por la Compañía L. M. Ericsson y presentar un informe detallado de este estudio a dicho Ministerio con las recomendaciones específicas pertinentes.

Segundo: El tiempo requerido para este estudio será de veinte (20) días, contados desde la fecha en que se firme este Contrato.

Tercero: No siendo necesario que este trabajo se lleve a cabo exclusivamente en esta ciudad, ambas partes convienen que la mayor parte del mismo, lo firme el Ingeniero Daniels, en la ciudad de Panamá, comprometiéndose el Ministerio a proporcionarle ya, los originales o copias exactas, tanto del Plan como de la oferta.

Cuarto: Los gastos de pasajes aéreos entre las ciudades de Panamá y Tegucigalpa, lo mismo que el hospedaje del Ingeniero Daniels en esta ciudad, correrán por cuenta del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas.

Quinto: El Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, se compromete a pagar al Ingeniero Daniels a la entrega de su estudio, la suma de un mil dólares (L. 2.000.00) moneda americana:

Sexto: Es entendido que si al término de los veinte días (20) días el Ingeniero Daniels no presenta el estudio completo, según las especificaciones que el Gobier-

no de Honduras necesita, quedará sin ningún valor este Contrato, exento el Gobierno de Honduras por medio del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, del pago de los mil dólares (\$ 1.000.00), a que se hace referencia, en la cláusula quinta de este mismo Contrato. En fe de lo cual y para los efectos legales consiguientes, firman el presente Contrato, en Tegucigalpa, D. C., el primer día del mes de febrero de mil novecientos sesenta.—(f) *Juan José Ortuño*, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.—(f) *Walter E. Daniels*, Ingeniero Contratista.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 199

Tegucigalpa, D. C. 6 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice:

“Acuerdo N° 161.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 1° de enero de mil novecientos sesenta.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Art. 8° de la Ley del Ramo, acuerda, Verificar los nombramientos siguientes:

1.—Departamento de Francisco Morazán: En la Inspección General, Inspector de Telégrafos y Teléfonos de Copán, Santa Bárbara y Ocotepeque, Camilo A. Castro, en sustitución de Arturo Pérez.

2°—Departamento de Yoro: En Sulaco, Telegrafista, Juan P. Mendoza, en sustitución de J. Abelino Bulnes. En El Negrito, Telegrafista, Tulio Mejía, en sustitución de F. Eleázar Urmeneta, por licencia; y.

3°—Los nombrados devengarán el sueldo de ley desde el día en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 200

Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: “Acuerdo N° 160.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de mil novecientos sesenta.—El Director Ge-

neral, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, acuerda: Verificar los nombramientos siguientes:

1.—Departamento de Santa Bárbara: En la Oficina de La Unión, Telegrafista, José Francisco Paredes, Celador, Germán Hernández, Mensajero, Antonio Castellanos, todos cubriendo nueva plaza.

2°—Departamento de Choluteca: En la Oficina de Choluteca, Telegrafista Ayudante, Neptalí Pichardo, en sustitución de Modesto Pineda H. En Comalí, Telegrafista, Juan C. Pineda, Men-

sajero, José León Aguilar, cubriendo nueva plaza.

3.—Departamento de El Paraíso: En Güinope, Telegrafista, J. Ernesto Cruz, en sustitución de Neptalí Pichardo; y.

4°—Los nombrados devengarán el sueldo de ley, desde el día en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 201

Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Presupuesto de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de Santa Rosa de Copán, para el año de 1960, en la forma siguiente:

(Cantidad en Lempiras)

INGRESOS	48.612.75	
Saldo del año anterior	1.104.64	
Cuentas a Cobrar	11.102.81	
Energía y Agua Consumida	35.901.30	
Ingresos por conexiones	322.00	
Ingresos eventuales	176.00	
Multas	6.00	
EGRESOS	48.612.75	
GASTOS DE ADMINISTRACION	11.220.00	
	<i>Por mes</i>	<i>Por año</i>
Director	450.00	5.400.00
Tesorero	250.00	3.000.00
Secretaria	130.00	1.560.00
Conserje	40.00	480.00
Gastos de escritorio de la Empresa.	20.00	240.00
Gastos de escritorio de la Tesorería.	20.00	240.00
Alquiler de la casa que ocupa la Empresa	25.00	300.00
SUMA DE LOS EGRESOS	11.220.00	
SUELDO PERSONAL TECNICO	16.800.00	
	<i>Por mes</i>	<i>Por año</i>
Jefe de las Máquinas	250.00	3.000.00
Inspector Empresa	150.00	1.800.00
Maquinista Empresa	140.00	1.680.00
Primer Electricista	120.00	1.440.00
Instalador Electricista	100.00	1.200.00
Vigilante Servicio Agua	80.00	960.00
Celador Línea Trans.	60.00	720.00
Fontanero	120.00	1.440.00
Maquinista Planta Vera C	120.00	1.440.00
Ayudante Maquinista ...	80.00	960.00
Celador Canal Presa	60.00	720.00
Celador Canal Vera C.	60.00	720.00
Celador Línea Trans.	60.00	720.00
Jornales	2.520.00	
Combustibles y lubricantes diversos	6.800.00	
Mantenimiento y reparación de maquinaria	4.000.00	
Compra de materiales diversos	2.500.00	
Fondo de Reserva	2.500.00	
Gastos Imprevistos	2.272.75	
TOTAL INGRESOS	48.612.75	
BALANCE	48.612.75	48.612.75

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 202

Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: “Acuerdo N° 162.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de mil novecientos sesenta.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, acuerda: Verificar los nombramientos siguientes:

1°—Departamento de Francisco Morazán: En la Inspección General, Celador Ambulante, Obdulio Cruz, en sustitución de Julio Alberto Gómez. En Comayagua, Receptora, Pastora Isabel Salgado, en sustitución de Danubia de Hernández. En Soroguara, Telefonista, Manuel Valeriano, cubriendo nueva plaza. En Santa Cruz, Telefonista, Elsa Girón Amador, cubriendo nueva plaza. En Radio Nacional: En El Amatillo, Radio Operador Juan J. Roque, en sustitución de José Belis Sánchez. En El Limón, Radio Operador, José Belis Sánchez, en sustitución de Juan J. Roque; y.

2°—Los nombrados devengarán el sueldo de ley desde el día en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 203

Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de febrero, al ciudadano Manuel Ramírez Sanabria, conserje de la Sección Administrativa del Instituto Geográfico Nacional, en sustitución de Miguel Ángel Almaraz, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 204

Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero, a la ciudadana Carmen B. v. de Cisneros, Secretaria de la Empresa de Agua y Luz de Nueva Ocotepeque, en sustitución

de Milla de Berrios.—Comuni-
ques.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los
Despachos de Comunicaciones y
Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 205
Tegucigalpa, D. C., 6 de fe-
brero de 1960.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a partir del primero
de febrero, al ciudadano Juan
Blas Sánchez, Conserje de la Se-
cción Administrativa del Instituto
Geográfico Nacional, en sustitu-
ción de Jesús Moncada, que re-
nunció.

El nombrado devengará el suel-
do asignado en el Presupuesto Ge-
neral de Egresos e Ingresos vi-
gente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los
Despachos de Comunicaciones y
Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 206
Tegucigalpa, D. C., 6 de fe-
brero de 1960.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a partir del primero
de febrero, al ciudadano Simeón
Escoto, Despachador de Combusti-
bles y Lubricantes y Encargado
de Herramientas del Taller Las
Torres, dependiente del Depto. de
Equipo y Talleres de la Dirección
General de Caminos, en sustitu-
ción de José Zelaya B.

El nombrado devengará el suel-
do asignado en el Presupuesto Ge-
neral de Egresos e Ingresos vi-
gente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los
Despachos de Comunicaciones y
Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 207
Tegucigalpa, D. C., 6 de fe-
brero de 1960.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a partir del primero
de febrero, al ciudadano Oscar
Muriel, Tomador de Tiempo del
Taller Las Torres, dependiente del
Departamento de Equipo y Tal-
leres de la Dirección General de
Caminos, en sustitución de Ma-
nuel Guevara Caballero.

El nombrado devengará el suel-
do asignado en el Presupuesto Ge-
neral de Egresos e Ingresos vi-
gente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los
Despachos de Comunicaciones y
Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 208
Tegucigalpa, D. C., 6 de fe-
brero de 1960.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a partir del primero
de febrero, al ciudadano Mario
Robelo López, Mecánico "B", del
Taller Las Torres, dependiente del
Departamento de Equipo y Tal-
leres de la Dirección General de
Caminos, en sustitución de José
María Ventura López.

El nombrado devengará el suel-
do asignado en el Presupuesto Ge-
neral de Egresos e Ingresos vi-
gente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los
Despachos de Comunicaciones y
Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 209
Tegucigalpa, D. C., 6 de fe-
brero de 1960.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a partir del primero
de febrero, al ciudadano Daniel
Obando, Maestro Mecánico del
Taller Las Torres, dependiente
del Departamento de Equipo y
Talleres de la Dirección General
de Caminos, en sustitución de
Edilberto Palacios.

El nombrado devengará el suel-
do asignado en el Presupuesto Ge-
neral de Egresos e Ingresos vi-
gente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los
Despachos de Comunicaciones y
Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 210
Tegucigalpa, D. C., 6 de fe-
brero de 1960.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a partir del primero
de febrero, al ciudadano Conrado
Rivera, Vigilante del Taller Las
Torres, dependiente del Departam-
ento de Equipo y Talleres de la
Dirección General de Caminos, en
sustitución de Marco Tulio Cor-
tez.

El nombrado devengará el suel-
do asignado en el Presupuesto Ge-
neral de Egresos e Ingresos vi-
gente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los
Despachos de Comunicaciones y
Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 211
Tegucigalpa, D. C., 6 de fe-
brero de 1960.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a partir del primero
de febrero, al ciudadano Cruz

Amílcar Castillo Anotador de
Personal de Campo, dependiente
del Instituto Geográfico Nacio-
nal, en sustitución de Julián Duar-
te Palma.

El nombrado devengará el suel-
do asignado en el Presupuesto Ge-
neral de Egresos e Ingresos vi-
gente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los
Despachos de Comunicaciones y
Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 212
Tegucigalpa, D. C., 6 de fe-
brero de 1960.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar Cartero de la Admi-
nistración de Correos de Segunda
Clase, de Comayagüela, en este
Distrito Central, a Roy de Jesús
Velásquez, en sustitución de Ma-
nuel Salgado Cáliz.

El nombrado devengará el suel-
do asignado en el Presupuesto Ge-
neral de Egresos e Ingresos vi-
gente, a partir de la fecha en que
tome posesión de su cargo.—Com-
uníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los
Despachos de Comunicaciones y
Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 213
Tegucigalpa, D. C., 6 de fe-
brero de 1960.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar conserje de la Admi-
nistración de Correos de Segunda
Clase de Comayagüela, en este
Distrito Central, a Juan Angel
Lara h., en sustitución de Roy
de Jesús Velásquez, que pasa a
otro puesto en el Ramo Postal.

El nombrado devengará el suel-
do asignado en el Presupuesto
General de Egresos e Ingresos vi-
gente, a partir de la fecha en que
tome posesión de su cargo.—Com-
uníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los
Despachos de Comunicaciones y
Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 214
Tegucigalpa, D. C., 6 de fe-
brero de 1960.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar Ayudante de Giros
Postales dependiente de la Direc-
ción General de Correos, a Lidy
Gladys Caballero.

El nombrado devengará el suel-
do asignado en el Presupuesto
General de Egresos e Ingresos vi-
gente, a partir de la fecha en que

tome posesión de su cargo.—Com-
uníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los
Despachos de Comunicaciones y
Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.
Acuerdo N° 215
Tegucigalpa, D. C., 6 de fe-
brero de 1960.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar Cartero de la Admi-
nistración de Correos de Segunda
Clase de Talanga, en el departa-
mento de Francisco Morazán, a
Melchor Cerrato Servellón, en
sustitución de Jerónimo Cruz
López.

El nombrado devengará el suel-
do asignado en el Presupuesto
General de Egresos e Ingresos vi-
gente, a partir de la fecha en que
tome posesión de su cargo.—Com-
uníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los
Despachos de Comunicaciones y
Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.
Acuerdo N° 216
Tegucigalpa, D. C., 6 de fe-
brero de 1960.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar Correo Peatón de
Guajiquiro a Opatoro, en el de-
partamento de La Paz, a Juan
Pablo Palomo, en sustitución de
Manuel Machuca, que falleció.

El nombrado devengará el suel-
do asignado en el Presupuesto
General de Egresos e Ingresos vi-
gente, a partir de la fecha en que
tome posesión de su cargo.—Com-
uníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los
Despachos de Comunicaciones y
Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.
Acuerdo N° 217
Tegucigalpa, D. C., 6 de fe-
brero de 1960.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a la ciudadana Eloí-
sa Lara Durón, Tesorera de la
Empresa de Agua y Luz de Cata-
camas, en sustitución de Maria-
no Mercadal.

La nombrada tomará posesión
de su cargo otorgando la caución
de ley previo el dictamen corres-
pondiente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los
Despachos de Comunicaciones y
Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 218
Tegucigalpa, D. C., 6 de fe-
brero de 1960.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a partir del primero
de febrero del año en curso al
ciudadano Miguel R. Aguilar b.,
conserje de la Secretaría de Co-
municaciones y Obras Públicas,
en sustitución de Ramón Vásquez
Oyuela.

El nombrado devengará el suel-
do asignado en el Presupuesto
General de Egresos e Ingresos vi-
gente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los
Despachos de Comunicaciones y
Obras Públicas,
Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 219
Tegucigalpa, D. C., 11 de fe-
brero de 1960.

Vista la solicitud elevada a es-
te Despacho por el señor Felipe
Morales H., mayor de edad, ca-
sado, Oficinista, hondureño y ve-
cino de esta capital, actuando co-
mo Apoderado de la señora Pe-
trona Chinchilla v. de Pinto, con-
traída a que se le otorgue una
pensión de montepío a que tiene
derecho, de conformidad con los
Artículos 89, 96 y 168 de la Ley
de Comunicaciones Eléctricas, en
virtud de ser viuda del Telegra-
fista Virgilio Pinto.

Resulta: Que admitida la soli-
citud, se pasó a la Dirección Ge-
neral de Comunicaciones Eléctri-
cas, para que emitiera dictamen,
pronunciándose en sentido favora-
ble a la solicitud.

Resulta: Que la Procuraduría
General de la República, en su
dictamen N° 0067, de fecha 8 del
mes en curso, se pronunció en
sentido favorable, en vista de es-
tar dicha solicitud ajustada a la
ley.

Considerando: Que la solicitud
se encuentra ajustada conforme a
derecho, por estar agregados a
este expediente los documentos si-
guientes:

a) Hoja de servicios del señor
Virgilio Pinto, que acredita sus
servicios durante veinte años, dos
meses y diez días. b) Certificado
de la partida de matrimonio del
señor Pinto y la solicitante. y c)
Partida de defunción del señor
Pinto, todos los cuales hacen prue-
ba respecto a los requisitos exi-
gidos por los artículos 92, pá-
rrafo penúltimo 98, 99, 101 y 214
de la Ley de Comunicaciones
Eléctricas.

Por tanto: el Presidente de la
República.

ACUERDA:
Conceder a la señora Petrona
Chinchilla v. de Pinto, a partir
del primero de febrero y por el
resto del presente ejercicio fis-
cal, en calidad de montepío la
pensión mensual de ciento sesenta
y seis lempiras (L. 166.00). Que
se imputará a la Partida 5-G, de
la Sección 4, Capítulo I, Título

XVI, del Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 221

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1960.

Vista la solicitud presentada a este Despacho por el señor José Constantino Larach, mayor de edad, soltero, agricultor matriculado y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a obtener permiso para poder construir un hangar, en el Lote N° 9, situado en el Aeropuerto de San Pedro Sula, y que adquirió en arrendamiento según Acuerdo N° 1536 de 4 de noviembre de 1959.

Resulta: Que admitida la solicitud, se pasó a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que emitiera dictamen, siendo favorable, pronunciándose en igual forma la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada conforme a derecho.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor José Constantino Larach, de generales expresadas para que pueda construir el hangar en el Lote N° 9, que actualmente, conforme Acuerdo N° 1536 de 4 de noviembre de 1959, ocupa y cuyo arrendamiento paga al Estado, siempre que cumpla con lo establecido con las condiciones cuarta y quinta del Contrato suscrito por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el propietario del terreno que literalmente dice: "Cuarta: Las mejoras que se hallen al finalizar el Contrato, consistentes en estructura de edificios y otras facilidades para el transporte aéreo construidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil o sub-arrendatarios, serán propiedad del constructor, de acuerdo con los contratos privados que se celebren entre éstos y la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Quinta: En caso de que el Gobierno cerrare definitivamente el campo de aterrizaje a partir de esa fecha, tanto la Dirección General de Aeronáutica Civil como los sub-arrendatarios, están en la obligación de levantar sus estructuras y demás mejoras contruidas en el campo, en el término de seis meses salvo acuerdo con el arrendador señor Schmid".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 222

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1960.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Colin M. Shaw, de generales conocidas, en su calidad de Representante de la Empresa Hondureña de Vapores S. A., contraída a pedir se le conceda la cancelación del Acuerdo N° 1772 de 29 de septiembre de 1952, por medio del cual el Gobierno de la República de Honduras autorizó a su representada para instalar y operar una estación radiotelegráfica a bordo del vapor Lempa, con el indicativo de llamada H. R. M. V.

Resulta: Que la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, se pronunció en sentido favorable a la solicitud, siendo de igual opinión la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada conforme a derecho.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Cancelar el Acuerdo N° 1772, de 29 de septiembre de 1959, por medio del cual se autorizó a la Empresa Hondureña de Vapores S. A. a instalar y operar una estación radiotelegráfica a bordo del vapor Lempa, con el indicativo de llamada H. R. M. V., en virtud de que el mencionado Vapor Lempa fue vendido a la Surrey Shipping Company.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 223

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1960.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Colin M. Shaw, de generales conocidas, en su condición de Representante de la Empresa Hondureña de Vapores S. A.; contraída a pedir que se proceda a la cancelación del Acuerdo N° 1945 del 23 de marzo de 1956, por medio del cual el Gobierno de la República de Honduras autorizó a la Empresa Hondureña de Vapores, S. A., para que a bordo del vapor Lempa de su propiedad instalara y operara un equipo de Radar con el indicativo de llamada H. R. M. V.

Resulta: Que la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, al emitir dictamen, se pronunció en sentido favorable, siendo de parecer igual la Procuraduría General de la República en su dictamen N° 0106 del 8 del mes en curso.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada conforme a derecho.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Cancelar el Acuerdo N° 1945 del 23 de marzo de 1956, por

medio del cual se autorizó a la Empresa Hondureña de Vapores, S. A., para instalar y operar una estación de radar, con el indicativo de llamada H. R. M. V., en vista de que el vapor Lempa fue vendido a la Surrey Shipping Company.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 224

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1960.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor J. Francisco Zacapa, mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, en su calidad de Apoderado Especial de la Asociación Aero Club de Honduras; contraída a que se aprueben los estatutos de su poderdante.

Resulta: Que admitida la solicitud, se pasó a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que emitiera dictamen, siendo de parecer porque se otorgue la aprobación de los estatutos que regirán la mencionada asociación.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen N° 0068 del 3 de febrero del año en curso, se pronunció en igual forma, tomando en consideración que la Asociación en referencia, coadyuvará a fomentar las relaciones de amistad, culturales y sociales entre sus miembros y dar estímulo al desarrollo de la Aviación Civil en general.

Considerando: Que la solicitud está ajustada a lo previsto en el Artículo 6, numeral 8, Artículo 123, inciso B y 140 de la Ley de Aeronáutica Civil.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar los siguientes estatutos de la Asociación Aero Club de Honduras:

ESTATUTOS DEL AERO CLUB DE HONDURAS

CAPITULO I

Constitución y Fines

Artículo I.—Con el nombre del Aero Club de Honduras, se constituye una agrupación social y deportiva, ajena a toda actividad política, religiosa y lucrativa.

Artículo II.—El Aero Club de Honduras, tiene como fines primordiales, el de fomentar las relaciones de amistad, culturales y sociales, entre sus miembros y dar estímulo y propiciar el desarrollo de la aviación civil.

Artículo III.—El Aero Club de Honduras, se regirá en la parte interna, por lo dispuesto en el Reglamento respectivo y en la parte operacional por disposiciones gubernamentales, que tengan relación en materia de aviación.

Artículo IV.—El domicilio del Aero Club de Honduras, será la

capital de la República, pero podrá fundar filiales en los lugares del país que crea conveniente.

CAPITULO II

De los Socios

Artículo V.—Podrá ser socio del Aero Club de Honduras, toda persona que desee serlo, de acuerdo con las categorías siguientes:

a) Socios Activos:

1) Personas con Licencia de Piloto Estudiante.

2) Personas con Licencia de Piloto Privado.

3) Personas con Licencia de Piloto Comercial o Superior.

b) Socios Pasivos:

Aquellas personas que no son pilotos, pero son especialistas y están prestando servicios en alguno de los diferentes ramos técnicos de la Aviación.

c) Socios Honorarios:

Aquellas personas que manifiesten decidido interés por el desarrollo de la Aviación.

Artículo VI.—La persona que no sea socio fundador y desee ingresar al Aero Club en calidad de socio, deberá presentar la correspondiente solicitud a la Junta Directiva. Esta solicitud deberá ser patrocinada por dos socios del Aero Club. Los miembros de la Junta Directiva no podrán patrocinar las solicitudes para nuevos socios.

Artículo VII.—En las juntas generales, los socios activos y pasivos tendrán voz y voto y podrán representar no más de tres socios, mediante la autorización respectiva que puede ser una carta poder o telegrama. Los miembros de la Junta Directiva no podrán asumir representación.

Artículo VIII.—Los socios activos y pasivos podrán ser miembros accionistas o miembros contribuyentes.

Artículo IX.—Todos los socios pagarán la misma cuota mensual.

Artículo X.—Los socios accionistas tendrán derecho a retribuciones por concepto de intereses, en caso de superávit después de arcos semestrales, que serán deducidos del 50% del superávit total, y de acuerdo con el número de acciones que posean. La forma de hacer esta retribución se determinará en el Reglamento Interno, y no podrá ser en efectivo. El 50% del superávit restante, se empleará en el mejoramiento de los bienes del Aero Club.

Artículo XI.—Todo socio que deje transcurrir tres meses sin cancelar su cuota será considerado como excluido del Aero Club. El Tesorero notificará al afectado con 10 días de anticipación.

Artículo XII.—Cuando un socio, por morosidad manifiesta sea excluido del Aero Club, podrá reingresar, siempre que cancele las cuotas atrasadas, más la cuota correspondiente al ingreso previo los trámites correspondientes a un nuevo socio.

Artículo XIII.—Los socios que se ausenten de la República, por

un periodo mayor de tres meses, tendrán derecho a un 30% de descuento de la cuota ordinaria, mientras dure su ausencia, siempre que lo hayan notificado al Aero Club antes o dentro de los 10 días de su partida.

Artículo XIV.—Todo socio tendrá derecho a llevar a los centros de reuniones del Aero Club, bajo su responsabilidad, a los familiares y amigos que desee.

Artículo XV.—La Junta Directiva a solicitud de cualquiera de sus socios podrá extender Tarjetas de Vista, que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Aero Club. Estas tarjetas se extenderán por el término de un mes como máximo y dará derecho a la persona a cuyo favor se extienden, a gozar de las prerrogativas y atenciones que en calidad de invitado merece. Estas tarjetas se extenderán a favor de la misma persona una sola vez, pudiendo extenderse otra tarjeta después de transcurrido un periodo de tres meses. Los cónyuges de los socios tendrán libre acceso a los centros de reunión.

Artículo XVI.—Las faltas en que incurran los socios que afectan el decoro, la seriedad y el buen nombre del Aero Club, serán causas suficientes para que la Junta Directiva acuerde la suspensión temporal del socio o su expulsión del Aero Club, según la gravedad de la falta, sin perjuicios de pagar cualquier daño si lo ha ocasionado.

Artículo XVII.—Todo socio que desee retirarse del Aero Club, lo hará saber a la Secretaría por escrito, para su consideración por la Junta Directiva.

Artículo XVIII.—Todos los socios activos y pasivos tienen derecho o intervenir en los asuntos del Aero Club, y velar por sus intereses.

CAPITULO III

De los Bienes del Aero Club

Artículo XIX.—El Capital del Aero Club, estará constituido por las acciones, cuota y contribuciones, y los demás bienes y derechos que formen el Patrimonio del Aero Club.

Artículo XX.—Se someterá a la aprobación de la Junta General, los proyectos y planes de financiamiento preparados por la Junta Directiva.

Artículo XXI.—El Aero Club tendrá la facultad de adquirir bienes raíces, muebles y derechos reales, pudiendo disponer de ellos y enajenarlos cuando lo acordare la Junta Directiva, en caso de bienes muebles, pero si se tratare de inmuebles o derechos reales, la enajenación o gravamen de los mismos deberá ser acordada por la Junta General.

CAPITULO IV

De la Junta Directiva

Artículo XXII.—La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales, considerándose además como Vocales de este Aero Club los presidentes de las filiales que se organicen en otros lugares de la República, cinco de estos miembros deberán ser residentes de Tegucigalpa.

Artículo XXIII.—El Presidente, el Vice-Presidente, el Secretario, el Pro-Secretario y dos de los Vocales, deberán ser socios activos. El Tesorero, el Fiscal y un Vocal, podrán ser socios pasivos.

Artículo XXIV.—Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Junta General y durarán en sus funciones un año, pudiendo reelegirse al final del período, únicamente cuatro de sus miembros.

Artículo XXV.—El Presidente, el Vice-Presidente, el Secretario y el Tesorero, deberán ser de nacionalidad hondureña.

Artículo XXVI.—Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de su cargo, después de haber sido electos y se mantendrán en sus funciones hasta el día que tomen posesión los que deben sustituirlos.

Artículo XXVII.—La Junta Directiva celebrará sesión por lo menos una vez al mes, y se reunirá en sesión extraordinaria a requerimiento de su Presidente y tres miembros.

Artículo XXVIII.—La Junta Directiva podrá celebrar sesión con no menos de cinco de sus miembros. En ausencia del Presidente, deberá presidir la sesión el Vice-Presidente o los Vocales por su orden.

Artículo XXIX.—El Presidente, cuando haya empate en las votaciones, hará doble voto, excepto en las votaciones para la elección de directivos.

Artículo XXX.—Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. Se considerará mayoría, la mitad más uno.

Artículo XXXI.—En caso de que hubiera en la Junta Directiva una vacante definitiva, la llenarán los Vocales por su orden, siempre que reúnan los requisitos estipulados en el Artículo 25, debiendo convocarse a Asamblea General, para la elección de los miembros que faltasen.

Artículo XXXII.—Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Velar porque se cumplan todas las disposiciones de carácter reglamentario, que rigen al Aero Club;
- b) Interesarse por conservar el buen nombre del Aero Club y por el desarrollo y buena marcha del mismo;
- c) Convocar a los socios para las Juntas Generales;
- d) Elaborar proyectos y cuidar de la adecuada inversión de los fondos del Aero Club;
- e) Formular las disposiciones de carácter reglamentario que deba regir el Aero Club;
- f) Nombrar y promover a los empleados que presten servicios al Aero Club;
- g) Disponer y organizar toda clase de reuniones, conferencias, actos cívicos y sociales, para garantizar el acercamiento de los socios del Aero Club;

h) Nombrar los socios honorarios del Aero Club, sujetándose a la aprobación de la Junta General;

i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Junta General;

j) Amonestar a los socios y acordar suspensiones temporales o retiro definitivos de los mismos, según la gravedad de la falta cometida;

k) Hacer constar en actas, todas las disposiciones que se adopten, siguiendo el orden cronológico, las cuales serán debidamente enumeradas y publicadas en el Boletín del Aero Club, con las firmas del Presidente y del Secretario o de sus respectivos sustitutos;

l) Encargarse de la administración del Aero Club y de sus dependencias, para lo cual se distribuirá el trabajo entre los Vocales;

m) Declarar vacante el cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva, cuando los titulares, sin causa justificada, falten a más de cuatro sesiones consecutivas;

n) Decidir la admisión de nuevos socios, sometiéndola a la consideración de la Junta General;

o) Presentar a la Junta General anualmente, la Memoria de los trabajos y actividades correspondientes.

CAPITULO V
Del Presidente

Artículo XXXIII.—Son atribuciones del Presidente, las siguientes:

- a) Tener la representación legal del Aero Club;
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las Juntas Generales;
- c) Autorizar con su firma y la del Tesorero las cuentas del Aero Club;
- d) Autorizar con su firma y la del Secretario, de las actas de las sesiones;
- e) Conocer del informe mensual presentado por el Fiscal, sobre el estado de las cuentas del Aero Club, el que posteriormente será sometido a la Junta General;
- f) Otras labores que en su calidad de Presidente deba desempeñar.

CAPITULO VI
De la Junta General

Artículo XXXIV.—La Junta General será la autoridad máxima del Aero Club y estará constituida por todos los socios del mismo y deberá reunirse en el mes de diciembre de cada año y extraordinariamente en los casos siguientes:

- a) Cuando sea convocada por la Junta Directiva;
- b) A solicitud de diez o más socios, dirigida a la Junta Directiva.

Artículo XXXV.—Las convocatorias a la Junta General se harán a través de los mejores medios de publicidad de que se disponga. En la convocatoria deberá hacerse una ligera reseña de los asuntos a tratar, en la Junta General.

Artículo XXXVI.—Las Juntas Generales podrán celebrar sesión cuando se cuenta con la mayoría de socios presentes, ya sean en persona o mediante poder otorgado a uno de los presentes.

Artículo XXXVII.—Son atribuciones de la Junta General Ordinaria las siguientes:

- a) Conocer la Memoria que presente la Junta Directiva;
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva;
- c) Delinear la política en seguir en las actividades del Aero Club.

Artículo XXXVIII.—A la Junta General Extraordinaria, le corresponde conocer y resolver los asuntos para los cuales haya sido convocada.

CAPITULO VII
De las Cuotas

Artículo XXXIX.—Las cuotas a pagar en el Aero Club, serán las siguientes:

- a) Cuota de ingreso, veinte lempiras;
- b) Cuota mensual, cinco lempiras.

Artículo XL.—Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Junta General.

Artículo XLI.—Los socios fundadores no pagarán cuota de ingreso.

CAPITULO VIII
Disposiciones Generales

Artículo XLII.—Los presentes estatutos podrán ser modificados cada año por la Junta General, debiéndose presentar a la correspondiente Secretaría de Estado para su aprobación.

Artículo XLIII.—Los presentes estatutos deberán ser sometidos a la aprobación de las Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas y Gobernación y Justicia del Gobierno de la República, debiéndose acompañar la solicitud para obtener el reconocimiento del Aero Club, como persona jurídica.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 225

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1960.

Vista la lo solicitud presentada al Despacho, por el señor Rafael Emilio Ulloa, mayor de edad, hondureño, Odontólogo, casado y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; contraída a pedir se le conceda autorización para poder ins-

talzar y operar una radioemisora en la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro.

Resulta: Que admitida la solicitud, se pasó a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, para que emitiera dictamen, el que fue favorable, concediéndole las frecuencias con que deberá operar dicha estación, pronunciándose en igual forma, la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada conforme a derecho.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Autorizar al señor Rafael Emilio Ulloa, de generales expresadas, para que instale y opere una radioemisora en la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, con las siguientes características:

Nombre del propietario: Rafael Emilio Ulloa.

Letras indicativas de llamada: HRLD.

Frecuencias de operación: 1290 kilociclos y 4830 kilociclos.

Potencia: Para la frecuencia 1290 Kc/s. hasta 1 Kv. Para 4830 Kc/s. hasta 0.5 Kv. Máximo.

Horas de servicio: 0700 y 2200 horas del tiempo local.

Clase de servicio: BC.

Ubicación de los Equipos: En las afueras del Progreso. Los transmisores deberán situarse a no menos de 5 Kms. del perímetro urbano.

Adviértese al interesado la obligación que contrae de pagar los Impuestos de Ley, así como también de evitar interferencias perjudiciales a otros servicios de Radio-Comunicaciones. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deberán citar el decreto correspondiente; determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones.

Acuerdo N° 226

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector Ayudante de la Dirección General de Correos, a Rufino Romero Ochoa, en sustitución de Víctor Hernández Lobo.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 227

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de febrero, al ciudadano Hernán Aparicio, de Ayudante de Ingeniero del Distrito IV, Sección Supervisión e Ingeniería, dependiente del Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 228

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 163.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de mil novecientos sesenta.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la ley del Ramo: Acuerda. Verificar los nombramientos siguientes:

1.—Departamento de Cortés: En Villanueva: Receptor Telefonista, José María Ponce, en sustitución de Zoila Milla González. En Cofradía, Mensajero, Miguel Ángel Hernández, en sustitución de Miguel Antonio Vargas.

2.—Departamento de Yoro: En Yoro, Mensajero, José Macedo, en sustitución de Teodoro Flores. En Las Vegas, Telegrafista, Rolando Bustillo, en sustitución de M. Antonio Rivera, que renunció. En Sulaco, Mensajero, Salomón Salguero, en sustitución de Jorge Salguero. En Mazapa, Mensajero, Vidal Saravia, en sus-

AVISOS

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 8 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Companhia de Cigarros Souza Cruz, compañía organizada bajo las leyes del Brasil, domiciliada en Rua Conde de Bonfim 1181, Tijuca, Rio de Janeiro, Brasil, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 252.327, el 26 de agosto de 1961, por un período de diez años, para distinguir: tabaco manufacturado y cigarrillos; consistente en una etiqueta rectangular que muestra un mapa de Norte y Sur América, con la palabra distintiva "Continental", escrita en ángulo a través del mapa. Las letras CO de "Continental" aparecen teniendo como fondo un escudo. La etiqueta también contiene leyendas relativas al producto y nombre del propietario, y al pie de la misma está repetida la palabra distintiva "Continental", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, envoltorios, cajas y empaques que contienen los productos, en todo color y tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláusé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1962.

GIGARROS



CIGARROS SOUZA CRUZ

Continental

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 8 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Calzado Salvadoreño, S. A., domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 7.949, el 23 de junio de 1961, por un período de veinte años, para distinguir: calzado; consistente en las palabras:

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 8 de febrero del

titución de Juan Gregorio Ramos. En Olanchito, Celador, Ramón Meléndez, en sustitución de Bartolo Ponce, que renunció. En Progreso, Telegrafista Ayudante, Luis A. Bonilla, en sustitución de Miguel Andrade, que pasó a otro puesto, Receptor, Domingo Emerito Gómez Barragan, en sustitución de Rafael Bustillo, que renunció.

3.—Departamento de Atlántida: En La Ceiba, Receptores Ayudantes, Edgardo Thompson, en sustitución de Armando A. Andino, para mejorar el servicio, Miriam Yolanda Molina, en sustitución de Miguel Pagoaga. En Tela, Receptor, Miguel Pagoaga, en sustitución de Miriam Yolanda Molina, que pasó a otro puesto. En La Masica, Celador, Roque Cárcamo, en sustitución de Alonso Rodríguez Mencía.

4.—Departamento de Ocotepeque: En Mercedes, Telegrafista, Leopoldo Fuentes H., en sustitución de J. Santos Portillo, que renunció. En Lucerna, Telegrafista, J. Elfidio Portillo, en sustitución de Leopoldo Fuentes H. En Belén Gualcho, Telegrafista, Raúl Mejía Ramírez, en sustitución de J. Elfidio Portillo. En Nueva Ocotepeque, Mensajero, Reinaldo Vega, en sustitución de Raúl Mejía Ramírez.

(Continúa)

año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Calzado Salvadoreño, S. A., domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 7.949, el 23 de junio de 1961, por un período de veinte años, para distinguir: calzado; consistente en las palabras:

pillow-flex

escritas tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláusé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 M. 62

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 8 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y

Hacienda. — En representación de MCA Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 9370 Santa Mónica Boulevard, Beverly Hills, Estado de California, Estado Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 719 697, el 8 de agosto de 1961, por un período de veinte años, para distinguir: películas cinematográficas, consistente en las letras:

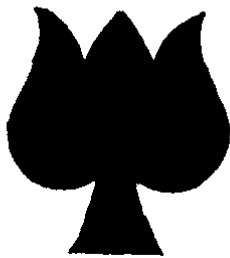


superpuestas al dibujo de un globo terráqueo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláusé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 8 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Johann Maria Farina Gegenuber Dem Julichs-Platz, Obenmarspforten 21, Köln/Rhein, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la figura de una flor de lis,



tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: medicinas y productos químicos curativos y sanitarios, particularmente preparados vivificantes, y revivificantes, y para el tratamiento de dolores de cabeza, dolores reumáticos y de los nervios; desinfectantes, preparados para destruir plantas y bichos, especialmente preservativos para picaduras de insectos; agua de colonia, perfumes, cosméticos, aceites etéreos, jabones, preparados para lavar y blanquear, almidón y preparados de éste para el lavado de la ropa, colorantes para ropa preparados para quitar manchas preparados contra el óxido, preparados para limpiar y pulir (menos para cuero), mollejonas o piedras de afilar; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, imprimiéndola,

estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cláusé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 8 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Veltro, S. A., domiciliada en Lenzerheide (Gritons), Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 188.047, el 11 de julio de 1961, por un período de veinte años, para distinguir: terciopelo de ganchos, terciopelo de ganchos con elementos de encoletado en materia natural, artificial, sintética, de metal u otras; cintas, tiras, bandas y otros tejidos que imitan el terciopelo; dispositivos de encoletado, de cierre y de unión para telas suaves, cuyas superficies consisten de ganchos y presillas destinados a ajustarse unos a otros; dispositivos de enganchado o cierre para: vestidos, ropa interior, canchales; artículos ortopédicos; aparatos y material para vendajes quirúrgicos, médicos, veterinarios e higiénicos; calzado y toda clase de artículos de cuero o imitación de cuero; toda clase de muebles, así como cortinas, tapices, persianas, colgaduras, felpudos y alfombras; encerados para cubrir camiones, lonas, mallas; juegos, juguetes, artículos para deporte y campo, sacos para dormir, botes plegables, equipo militar de toda clase, artículos textiles o de imitación de textiles; marcos, artículos para amarrar, materiales de construcción y de edificación; materiales de filtración, de aislamiento y de separación; aparatos de rescate, protectores para aparatos de rescate y aparatos salvavidas; artículos para fumadores; material para impulsar, conducir, transmitir; artículos y material para empaque, y utensilios y materiales para el hogar; consistente en la palabra:

Veltro

escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás

documentos de ley y el cláusé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de la firma comercial Ceat Gomma, S. P. A. de Turín, Italia, respectivamente vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica italiana inscrita en aquel país, en el Ministerio de Industria y del Comercio, el 3 de octubre de 1949, con el número 91968, consistente en la palabra:

CEAT

escrita con caracteres mayúsculos, usada para marcar, proteger y distinguir: hojas y láminas de goma, sea llanas que labradas, y sus sucedáneos, con o sin inserción de textiles y sea crudas que vulcanizadas; hilos elásticos de sección cuadrada y redonda; tubos de goma y sin tela, con tela o con refuerzos metálicos para fidosos diversos, resistentes a presión o a vacío; láminas de ebanita, neumáticos para automóviles camiones, motocicletas, velocípedos, aeroplanos y para cualquier otra aplicación, como también semineumáticos y sin cámara de aire, de cualquier tipo; sillera de goma para cuadrúpedos, carrocerías, velocípedos y motocicletas; correas de transmisión, de goma con inserción de textiles, planas, trapecoidales; cintas transportadoras; colas y preparaciones adhesivas a base de goma; artículos de goma de uso doméstico para cojines y baños como rompechorros, tapetes; conjuntos de tela y goma para aplicaciones diversas y artículos varios hechos con tales materiales, como impermeables, calzados de goma y tela estivas e invernales, de trabajo, paseo, casa y deportivas, y elementos para los mismos como medias, tacones, guardillas; artículos de goma para toilette como esponjas, peines, cojines de baño; juguetes en general y, en particular bolas de juego y cubiertas para los mismos, juguetes flotantes, artículos deportivos como pelotas de tenis, pelotas de golf, cámaras de aire para bolas de juego y cubiertas para las mismas; artículos para oficinas como gomas de borrar, estampillos de goma; esponjas, telas para cepilladores; basquetos de ebanita; artículos sanitarios como bolsas para agua caliente; bolsas para hielo; catéteres, irrigadores, caño para protesis dental, prótesis, guantes de goma; productos diversos como artículos sin costura, constituidos por láminas de goma con o sin inserción de textiles, como balones para sonder, batajes de goma, máscaras antigás, cilindros para máquinas de escribir y para carteras; revestimientos de goma para metales y para paredes, cañales para cajas de conservas; amortiguadores, pavimentaciones interiores y ex-

formas y artículos para tipografías ornamentales (clases 13, 14, 16, 17, 20, 25, 31, 33, 42, 46, 49). Dicha marca se aplica sobre los productos, cajas, empaques que los contienen, en todas las formas y procedimientos, generalmente usados o empleados en el comercio. Acompañó el c.l.sé y los documentos de ley. El poder con que se encuentra agregado a la marca de fábrica "Volufix", de cuyas diligencias pido se rasure en la presente.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de enero de mil novecientos sesenta y dos.—(f) J. Augusto Rodríguez Ulloa". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 29 M. 62.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha veintidós de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de la firma comercial Ceat Gomma, S. p. A., domiciliada en Turin, Italia, respetuosamente vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica italiana, inscrita en aquel país, en el Ministerio de Industria y Comercio el 22 de diciembre de 1962 con el número 110061, consistente en la palabra: S26".

VOLUFIX

escrita con caracteres mayúsculos, usada para amparar, proteger y distinguir productos de la clase 13, en decir: Cámaras de aire para neumáticos de cualquier género para automóviles, motocicletas, motocicletas, autocamiones industriales, con reivindicación de prioridad desde el depósito efectuado. Dicha marca se aplica, sobre los productos, cajas o empaques que los contienen, en todas las formas y procedimientos generalmente usados o empleados en el comercio. Acompañó el poder y demás documentos de ley. El poder quiero que se rasure en las diligencias y me sea devuelto.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de enero de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Augusto Rodríguez Ulloa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 y 29 M. 62.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 8 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 685 Third Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, consistente en una letra "S" mayúscula y al

CONVOCATORIA

LA CAPITALIZADORA HONDUREÑA, S. A., de la manera más atenta, se permite convocar a sus socios para la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el día viernes 30 de marzo del presente año, a las 3:00 p. m., en su Edificio Social, en la forma siguiente:

- 1.—Aprobación de los actos del Consejo de Administración.
- 2.—Elección del nuevo Consejo de Administración, Gerente, Sub-Gerente y Comisario.

Queda entendido que de no haber quórum para la sesión en la fecha y hora arriba indicada, la Asamblea se reunirá el día siguiente a la misma hora y en el mismo local.

Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1962.

LA SECRETARIA

13, 19 y 26 M. 62.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible frente, a máquina.

número "26", separados por un guión, y dentro de un óvalo, tal



como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: alimentos especialmente preparados para la alimentación del niño; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rasure en lo conducente, los demás documentos de ley y el c.l.sé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 M. 62.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 8 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Diar, Compañía Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, domiciliada en la calle Oilden N° 2668, Valentín Alsina (Provincia de Buenos Aires), República Argentina, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes

en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

DIAR

para distinguir: motores y maquinaria industrial, especialmente motores a explosión y otros; grupos electrógenos, máquinas de vapor y de combustión interna, compresores, máquinas herramientas, molinos, tornos y máquinas industriales en general; dinamos, alternadores, magnetos, motores, convertidores, transformadores, pilas, acumuladores, y máquinas para soldar; y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rasure en lo conducente, los demás documentos de ley y el c.l.sé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 M. 62.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha 8 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de E. I. Dupont de Nemours & Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 1007, Market Street, ciudad de Wilmington, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, con el N° 7.826, el 16 de diciembre de 1954, por un período de diez años, para distinguir: productos químicos para uso en las artes e industrias y para fines de agricultura, horticultura, y veterinaria, televisión y fotografía; ácidos, álcalis, tintes, intermedios de tintes, auxiliares de

teñidura para textiles; aderezos, aprestos y acabados; pigmentos, colores, materiales para dar lustre, substancias para limpiar y fregar y adhesivos; pinturas, barnices, esmaltes y lacas; varillas de material plástico; películas, láminas, polvos para moldear y artículos moldeados; celulosa regenerada; láminas y películas, pólvora sin humo, explosivos, detonadores, perforadores, remaches, armas de fuego, municiones, cápsulas detonantes y accesorios para tirar; hule sintético, productos químicos para hule, productos químicos para petróleo; compuestos fertilizantes; fungicidas, insecticidas y herbicidas, nitrocelulosa, acetato de celulosa, peróxido de sodio y nitrato de amonio; metales y aleaciones; hilos, hebras, estopa, filamentos y fibras sintéticas; anticongelantes, cerámicas, reirigerantes, propulsores y compuestos para apagar incendios; telas y papeles revestidos, impregnados o sensibilizados; películas fotográficas y para Rayos X, productos químicos y equipos para el tratamiento y revelado de tal película, y productos farmacéuticos; consistente en el nombre:

DU PONT

y la cual se aplica a los artículos, envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo tamaño, color y estilo de letra. Presento el poder para que se rasure en lo conducente, los demás documentos de ley y el c.l.sé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ,

19 M. 62.

Denuncio de un Terreno Nacional para Ejidos de Aldea

Presentación de una Constancia Señor Administrador de Rentas Departamental.—Presente.—Nosotros, Concepción Paredes y Purificación Manzanares, mayores de edad, solteros, labradores y de este vecindario, con residencia en la aldea de "El Carrizo" actualmente Alcaldes Auxiliares de la misma, respetuosamente ante usted comparecemos en nuestro carácter arriba expresado, y con instrucciones de los habitantes de la referida aldea de nuestra jurisdicción, venimos a exponer y solicitar lo siguiente: 19.—Al Suroeste de este término municipal, se encuentra un lote de terreno propio para la agricultura y ganadería, de una extensión superficial aproximada de 1200 hectáreas; en dicho lote se encuentran

las parcelas conocidas con los nombres de "El Boque", "Zanjas Prietas", "Las Delicias", "El Uval", "Los Patos", "El Achiotal" y "Las Anonas", etc., etc; la referida porción de tierra es de propiedad nacional y tiene como límites particulares los siguientes: Al Norte, terreno de Las Plátas y carretera a Monjarás; al Sur, sitio de Los Chiqueros y La Jagua; al Este, sitio de El Carrizo; y al Oeste, sitio del Ingeniero Abraham Williams Calderón. La mayor parte de esta porción de terreno se encuentra ocupada por los señores Felipe Osorio, José Rodríguez Guillén, Julio C. Midence, Leticia v. de Lardizábal y herederos de Petrona Mairana v. de Sánchez, quienes la destinan a la ganadería. 20.—En tal virtud, en nuestro carácter de Alcaldes Auxiliares de la expresada aldea de "El Carrizo" venimos a presentar formal denuncia de dicha porción de tierra nacional a efecto de que se conceda a la aldea que representamos, en calidad de ejidos, en una extensión superficial de dieciséis kilómetros cuadrados por lo menos, en vista de que nuestra aldea carece de tierras propias y tiene una población no menor de 600 moradores que habitan en 125 casas, más o menos. Fundamos esta solicitud en los artículos 19 y 20 de la Ley Agraria y 19, 29, 39, 49, 79, 89, 35, 36 y 37 del Código de Procedimientos Agrarios.—Choluteca, 19 de marzo de 1962.—(f) Concepción Paredes.—(f) Purificación Manzanares.—Choluteca, 2 de marzo de 1962.

RÓMULO E. VIVAS, Administrador de Rentas.

19 y 29 M. 62.

Títulos Supletorios

El infrascripto, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público, para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinticuatro de febrero del corriente año, se ha presentado ante este Juzgado, la señora Lilia Molina de Salgado, solicitando título supletorio sobre los siguientes inmuebles: Dos lotes de terreno que forman un solo cuerpo, sitos en jurisdicción de Villanueva, de este departamento, siendo los límites y dimensiones del primer lote: al Norte, diez varas y dieciocho centímetros de vara cuadrada; al Sur, ocho varas treinta y ocho centímetros de vara cuadrada, colindando por los rumbos Norte y Sur, con propiedad de Emilio Gómez y de la manifestante; al Este, veintinueve varas noventa y cuatro centésimas de vara, colindando por este rumbo con terreno de la exponente; al Oeste, veintiocho varas y sesenta centésimas de vara, colindando con la línea del Ferrocarril Nacional. El otro lote, contiguo al anteriormente descrito, y con el cual forman un solo cuerpo, tiene las dimensiones y colindancias siguientes: al Norte, sesenta yardas; al Sur, ciento cincuenta yardas, colindando al Norte y Sur, con propiedad de Emilio Gómez; al Este, ciento ochenta yardas, colinda con el Río Chamelecón, y al Oeste, ciento ochenta yardas, colindando con la línea férrea; los lotes anteriormente descritos son de naturaleza rústica y en ellos tengo construidas las siguientes casas: una casa de tierra y zinc, que consta de una pieza en el centro, con

cocina anexa hacia el lado Sur otra pieza hacia el lado Norte y un porche o corredor hacia el lado Oeste, con piso de cemento, excepto el de la cocina que es de tierra; otra de bahareque y manaca; otra de manaca y seto de bambú; otra pequeña, de manaca y seto de madera, y una casa de dos pisos, de madera. También existen en este lote, árboles frutales cultivo de morocas y guineo. Asimismo, ofreció las declaraciones de los señores Juan Ortega Mejía, agricultor; Jesús Marmol h, marlonista y Emilio Gómez, agricultor; todos mayores de edad, soltero el primero y el último, y casado el tercero; todos propietarios y vecinos de Villanueva, con residencia en el lugar en que se encuentran los lotes de terreno, cuyo título se solicita. Se manda a publicar por tres veces, de treinta en treinta días, para los fines de ley.—San Pedro Sula, 9 de marzo de 1962.

SANTIAGO B. FUNES, Srlo.

19 M., 18 A. y 18 M. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dos de enero del corriente año, se presentó ante este Juzgado, el señor Rogelio Campos Flores, mayor de edad, casado, carpintero y de este vecindario, solicitando título supletorio, sobre los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno sito en la aldea del Carrizal en esta jurisdicción, que mide y limita: Al Norte, 70 varas, con carretera del Norte; al Sur, 70 varas, con propiedad de Salvador Vargas Salvador y Miguel Vargas, camino de por medio; al Este, 59 varas, con terreno de Rosendo Sosa Calix y Carretera del Norte, y al Oeste, 65 varas, con propiedad del declarante, y b) Otro terreno sito en el mismo lugar que el anterior, el cual mide y limita: al Norte, 51 varas, con propiedades de Francisco Mondragón y del Abogado Santos Tercero Palma, camino de por medio; al Sur, 42 varas, con propiedad de Teófilo Núñez Hernández; al Este, 54 varas, también de propiedad de este último, y al Oeste, 94 varas, con propiedad de Petrona Trinidad, las propiedades anteriormente descritas, el compareciente las hubo por compra en forma verbal a los señores Leonor y Matilde Vargas y a Dionisio y Ramona Ramírez Ilovaras y a Margarita López Ilovaras, para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció el testimonio de los señores Antonio Mejía Mendoza, Miguel Angel Méndez, solteros y Mauricio Salvador López, casado, todos mayores de edad, labradores, propietarios y de este vecindario, en los terrenos anteriormente descritos, no hay poseedores pro indiviso.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T., Srlo.

19 M. y 18 A. 62.

Patente de Invención

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

nueve de diciembre del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía American Cyanamid Company, una corporación del Estado de Maine, manufactureros, domiciliados en 30 Rockefeller Plaza, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años para el invento denominado: MEJORAS EN O QUE SE REFIEREN A COMPOSICIONES QUE CONTIENEN ANTIBIÓTICOS DE TETRACICLINA, conforme a la adjunta memoria descriptiva y reivindicaciones que, sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento, se presentan por duplicado, a fin de que tengáis a bien admitir esta solicitud, darle el trámite de ley y una vez pagados los derechos respectivos conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue dicha patente a favor de mi representada y que se extienda la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—(i) Jorge Fidel Durón". Lo

Licitación Pública No 12

La Proveeduría General de la República pone a Licitación Pública desde el día de hoy sábado 10 de marzo, por el término de 15 días hábiles, hasta el martes 27 de los corrientes a las 10 de la mañana en que se abrirán las ofertas, lo siguiente:

CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA PRESIDIO DE LA CIUDAD DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO

Los interesados pueden pasar a las Oficinas de la Proveeduría a recoger los formularios correspondientes. Copias de los Planos y especificaciones serán suministrados mediante pago de diez lempiras netos (Lps. 10.00) por la Oficina de Ingeniería del Ministerio de Gobernación y Justicia, altos del Edificio de La Urbana, en esta ciudad.

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1962.

JACOBO ZAVALA, Proveedor General de la República

Del 12 al 27 M. 62.

que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 19 M. 62.

Incorporación de Patente

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de una Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, comparezco en representación de la "Pittsburgh Coke and Chemical Company", del domicilio de Pennsylvania, en los Estados Unidos de Norte América, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, pidiendo la Incorporación de la Patente de Invención de mi representada, registrada en los Estados Unidos de Norte América, bajo el número 2.966.467 el 20 de diciembre de 1960, cuyo invento tiene por objeto: la provisión de fórmulas y métodos para

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

producir la defoliación de las plantas; la provisión de materiales y métodos para preparar los cultivos agrícolas, para la recolección de las cosechas; para controlar la infestación por parásitos, mediante la alteración del ciclo de vida de los patrones; y para la provisión de composiciones que aumenten el valor de las cosechas agrícolas, que actúen en su modulación y rindan cosechas óptimas, y otras ventajas. Dicha incorporación es por el tiempo que falta para vencer en el país de origen. Acompaño la Patente y su traducción y otra copia de dicha descripción, rogando el trámite y la incorporación en el registro respectivo.—Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1962.

Argentina M. de Chávez.

19 M. y 18 A. 62.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día treinta y uno de marzo del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: Una casa de paredes de adobe, techo de tejas, que mide trece varas de frente por nueve y media varas de fondo; ubicada en un solar de trece varas de frente por treinta y cinco varas de fondo, formando solar y casa un solo inmueble, situado en el barrio "Los Dolores", de esta ciudad, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de los herederos del General Calixto Carías; al Sur, casa y

solar de Juana Laura v. de Matamoros, vendidos al señor Samuel Yuang Pulick; al Este, solar y condate de Tomás Reina y propietarios de Manuela Barja y Paula Carías, calle de la Fuente de por medio; al Oeste, propiedades de los herederos de doña Rosa v. de Luna y doña Anita v. de Uclés. Este inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora Justina Matamoros de Antonutti, con nombre de Ney de Antonutti, con los números 417, Folios 419, Tomo 101 del Registro de la Propiedad de este departamento; 86, Folios 129 y 130, del Tomo 107 del mismo Registro; y 98, Folios 151 y 152 del citado Tomo 107. Valorado este inmueble en la sumada sesenta mil lempiras, (L. 60.000.00), y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la señora Justina Manuela Matamoros de Antonutti al Banco de Honduras, S. A. Se advierte, que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 8 al 30 M. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día veintinueve de marzo, a las diez de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: "Un lote de terreno en la lotificación Tepojas, de esta capital, número 3, del Bique S-2, de una área de mil ochocientas catorce varas cuadradas y sesenta y nueve centésimas de vara cuadrada, equivalente a ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados y noventa y un centímetros cuadrados, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, treinta y tres metros ochocientos centímetros, con lotes dos y trece de la lotificación Palmira, S. A. y lote número de Alicia Soto; al Sur, veinte metros noventa y ocho centímetros, mediano calle con propiedad de Estela Soto, viuda de Avilés; al Este, treinta y seis metros ochocientos centímetros, con lote número dos de la lotificación Palmira, S. A.; al Oeste, treinta metros ochocientos y seis centímetros, con lote número cuatro, de la lotificación Palmira. El inmueble antes descrito, se encuentra inscrito bajo número 126, Folios 178 y 179 del Tomo 144, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Dicho inmueble fué valorado por las partes, de común acuerdo, en la suma de Quince Mil Lempiras, (L. 15.000), y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que deben los señores José Bustamante Lozano y María Dámaso Urzanzor, al Banco de la Propiedad, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 5 al 27 M. 62.

Talleres Tipográficos Nacionales

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACIÓN OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

COTIZACIÓN NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
					Dólares	Lempiras
Libra Esterlina					2.80	5.60
Franco Belga					0.02	0.04
Franco Francés					0.2041	0.4082
Franco Suizo					0.2310	0.4620
Marco Alemán					0.2519	0.5038
Florin					0.2784	0.5568
Corona Sueca					0.1939	0.3878
Peseta					0.0168	0.0336
Peso Argentino					0.0122	0.0244
Peso Mejicano					0.08	0.16
Lira					0.001618	0.003236

Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios.